



Visto: La necesidad de establecer el marco normativo para la aplicación de las Potestades Tributarias del Municipio, y:

Considerando: Que, conforme a la propuesta elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal, resulta necesario modificar, introducir y establecer en la Ordenanza Impositiva valores para las tasas de Determinación de las Obligaciones Tributarias, Tasas por Servicios Retributivos, Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene y Derecho de Patente de Rodados y demás Tasas y Derechos de competencia Municipal vigentes para el Ejercicio 2024;
Que es imprescindible fijar anualmente las tasas Impositivas para el funcionamiento de nuestra Municipalidad;
Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias y exclusivas (Ley N° 53 del Régimen Municipal);

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LAS LAJAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**CAPITULO I
TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS**

Artículo 1°: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación Fiscal actualizada de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén y/o la Dirección de Catastro de la Provincia del Neuquén:

Alícuota vivienda sin pavimento	0,00224
Alícuota vivienda con pavimento	0,00253
Alícuota Comercial Industrial	0,00402

Se establece un máximo mensual de:
Pesos mil seiscientos (\$1.600,00) para las viviendas sin pavimento.
Pesos dos mil (\$2.000,00) para las viviendas con pavimento.
Pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) para los comercios.

Artículo 2°: Se establece el siguiente mínimo a tributar:

- a) Vivienda Familiar sin pavimento \$1.150,00
- b) Vivienda Familiar con pavimento \$1.472,00
- c) Comercios, Industrias e Instituciones \$1.748,00
- d) Vivienda s/ servicio de cloacas, bonificación del 10%.
- e) Servicio de Red Cloacal \$276,00
- f) Consejo Provincial de Educación \$34.776,00

**CAPITULO II
TASA POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE**

Artículo 3°: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal se abonará mensualmente la siguiente escala:

1- Viviendas particulares	\$ 460
2- Inquilinato por habitación	
a- Hasta 3 habitaciones	\$ 920
b- Con más de 3 habitaciones c/u	\$ 460
3- Inquilinato por departamentos	
a- Hasta 2 departamentos	\$ 920
b- Con más de 2 departamentos c/u	\$ 460
4- Viviendas con: Estudios, Consultorios o similares	\$ 552
5- Comercios e industrias, excepto las detalladas	\$ 920
6- Estudios, Consultorios o similares	\$ 920
7- Consultorios Odontológicos, Laboratorios Químicos y otros servicios de salud	\$ 1.150
8- Barracas	\$ 920
9- Cámaras Frigoríficas (Por cámara)	\$ 920
10- Tintorerías y Peluquerías	\$ 1.656
11- Fábrica de Soda, gaseosas y agua de mesa	\$ 11.040



12- Clubes o entidades de buffet	\$ 828
13- Café, Bar, Confitería o similar	\$ 1.426
14- Clínica o similar	\$ 1.334
15- Restaurante o similar sin alojamiento	\$ 1.702
16- Residencial, Hotel o similar	
a- Hasta 5 habitaciones	\$ 1.978
b- Con más de 5 habitaciones, c/u	\$ 552
17- Frigoríficos	\$ 2.576
18- Despacho de bebidas	\$ 1.242
19- Marmolería	\$ 1.610
20- Fábricas de Mosaicos, Bloques o Cerámicos	\$ 2.116
21- Cortadora de piedra marmolería	\$ 2.392
22- Lavadero de ropa	\$ 1.656
23- Estación de Servicio	
a- sin lavado	\$ 11.040
b- con lavado	\$ 11.960
24- Molienda de minerales con lavado de los mismos	\$ 13.800
25- Gimnasio con baños completos o duchas	
a- hasta 5 baños	\$ 2.162
b- con más de 5 baños, C/U	\$ 506
c- sin ducha	\$ 1.242
26- Florería y/o venta de plantas	\$ 920
27- Veterinarias	\$ 2.070
28- Cabañas	
a- Hasta 3 Cabañas	\$ 1.978
b- Más de 3 Cabañas C/U	\$ 460
29- Lavadero de Autos	\$ 8.280
30- Consejo Provincial de Educación (C.P.E.M. N°5, C.P.E.M. N°66, ISFD N° 7, ESCUELA PRIMARIA N°170 LAS LAJAS, ESCUELA PRIMARIA N° 332 LA BUITRERA, ESCUELA PRIMARIA N° 279 LAS LAJITAS, ESCUELA PRIMARIA N° 283 SAN DEMETRIO, CPF N°17, CPF N°32)	\$ 69.000
31- Oficinas públicas provinciales o nacionales	\$ 2.990
32- Otros comercios o pequeñas industrias no detallados precedentemente	\$ 1.840

Artículo 4°: El vencimiento de la obligación tributaria se establece el día 15 de cada mes, operando de pleno derecho la mora automática a su vencimiento.

CAPITULO III
BALDÍOS

Artículo 5°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se fija una Alícuota Mensual de 0,2466 a aplicar sobre la Valuación Fiscal (VF) de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén y/o Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén. Estableciéndose como mínimo una contribución mensual de 5 módulos. Determinase que los Lotes baldíos deben mantenerse libres de maleza y basura, caso contrario el Departamento Ejecutivo debe realizar el siguiente procedimiento:

- A) Notificar al poseionario y/o propietario de Lotes identificados como Baldíos para que en el lapso de 72 horas de recepcionada la notificación proceda a la limpieza del terreno baldío. De no advertirse dicha situación en el lapso establecido, el municipio realizará la limpieza con equipo y personal municipal a costos del poseionario y/o propietario.
- B) Determinase que el costo de limpieza mencionado en el inciso “A” es de un 20% del valor del módulo por metro cuadrado.



ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 6°: Se fijará de acuerdo al Convenio con el EPEN

CAPITULO IV
TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 7°: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, pagarán por este concepto, los siguientes importes:

- a) Por extracción de residuos y/o escombros por camionada 20 módulos. Cuando la extracción de residuos y/o escombros no alcance la camionada se abonará proporcionalmente a lo extraído: 1/4, ½ o ¾ de camionada, estableciéndose que lo mínimo a percibir por este concepto será 1/4 de camionada.
- b) Por el Servicio de Fumigación hasta 400m² 10 módulos más el costo actualizado de los insumos a utilizar.
- c) Por el Servicio de Fumigación desde 401m² hasta 1000m² 18 módulos más el costo actualizado de los insumos a utilizar. Hasta esta superficie se ofrecerá el servicio por el municipio.
- d) Por extracción de cada árbol en la Vía Pública 4 módulos.
- e) Por reposición de árboles en la Vía Pública 4 módulos.
- f) Limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas por m² o fracción 1 módulo, sin retiro (extracción de escombros, basura).

CAPITULO V
TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 8°: Esta tasa se abonará de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal:

“A” PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

1. PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN

A	1	1	Fábrica de Pan, Facturas y Tortas Finas	\$ 2.800
A	1	2	Fábrica de Helados	\$ 2.800
A	1	3	Fábrica de Soda y Agua Mineral	\$ 16.000
A	1	4	Fábrica de Hielo	\$ 2.800
A	1	5	Fabrica y elaboración de Sándwich	\$ 2.800

2. MEDIANAS INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN

A	2	1	Elaboración y envasado de pescado	\$ 1.920
A	2	2	Elaboración de productos ahumados	\$ 3.780
A	2	3	Fábrica de Chacinados	\$ 1.890
A	2	4	Fábrica de Chocolates, golosinas y confituras	\$ 1.920

3. MEDIANAS INDUSTRIAS DE LA MADERA, CONSTRUCCION Y HERRERIA

A	3	1	Fábrica de ladrillos	\$ 6.600
A	3	2	Fábrica de objetos cerámicos	\$ 6.600
A	3	3	Fábrica de toldos metálicos	\$ 6.600
A	3	4	Fábrica de Cortinas Metálicas	\$ 6.600
A	3	5	Fábrica de Letreros Luminosos	\$ 6.600
A	3	6	Matricerías Metálicas	\$ 6.600
A	3	7	Fábrica de Artículos Galvanizados Plásticos y esmaltados	\$ 6.600
A	3	8	Taller Metalúrgico	\$ 6.600
A	3	9	Fábrica de Envases y Embalajes de madera	\$ 6.600
A	3	10	Fábrica de Artículos de carpintería en general	\$ 6.600
A	3	11	Fábrica de Artículos de Caña y Mimbre	\$ 6.600
A	3	12	Fábrica de Ataúdes	\$ 6.600
A	3	13	Fábrica de Tornería de madera	\$ 6.600
A	3	14	Bloqueras	\$ 6.600



4. PEQUEÑAS INDUSTRIAS GRÁFICAS, QUÍMICAS Y AFINES.

A	4	1	Encuadernación de Libros	\$ 2.600
A	4	2	Fábrica de Sellos	\$ 2.600

5. MEDIANAS INDUSTRIAS GRÁFICAS, QUÍMICAS Y AFINES.

A	5	1	Imprentas	\$ 2.600
A	5	2	Litografía Comercial	\$ 2.600
A	5	3	Impresión de Diarios y Revistas	\$ 2.600
A	5	4	Editorial sin imprenta	\$ 2.600

6. MEDIANAS INDUSTRIAS DE EQUIPOS, PARTES INDUSTRIALES DEL AUTOMOVIL Y AFINES

A	6	1	Corte y Doblado de Chapa	\$ 3.600
A	6	2	Cromados y Niquelados	\$ 3.600
A	6	3	Recauchutaje y vulcanización	\$ 3.600
A	6	4	Taller de Soldadura	\$ 3.600

"B" GRANDES INDUSTRIAS

1. GRANDES INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN

B	1	1	Frigoríficos	\$ 5.600
B	1	2	Matanza y conservación de aves	\$ 5.600
B	1	3	Elaboración y envasado de productos y subproductos lácteos	\$ 5.600
B	1	4	Elaboración de Fiambres	\$ 5.600
B	1	5	Elaboración de conservas de Carnes	\$ 5.600
B	1	6	Fábrica de Galletitas y Bizcochuelos	\$ 5.600
B	1	7	Fábrica de Bebidas sin Alcohol	\$ 5.600

2. GRANDES INDUSTRIAS TEXTILES DE VESTIR, CUERO Y PIEL

B	2	1	Fábrica de Hilados y Telas	\$ 5.600
B	2	2	Fábrica de Tejidos y Fibras Textiles	\$ 5.600
B	2	3	Fábrica de Tejidos de Punto	\$ 5.600
B	2	4	Hilandería de Lana	\$ 5.600
B	2	5	Tejeduras de Lana	\$ 5.600
B	2	6	Tejeduras de Algodón	\$ 5.600
B	2	7	Fábrica de Prendas de Vestir	\$ 5.600
B	2	8	Fábrica de Delantales y Guardapolvos	\$ 5.600
B	2	9	Fábrica de Ropa de Trabajo	\$ 5.600
B	2	10	Fábrica de Prendas de Vestir de Cuero	\$ 5.600
B	2	11	Fábrica de Prendas de Vestir de Piel	\$ 5.600
B	2	12	Fábrica de Confecciones de Lana	\$ 5.600
B	2	13	Fábrica de Frazadas	\$ 5.600
B	2	14	Mantas y Ropa de Cuero, Curtiembre Industrial	\$ 5.600
B	2	15	Barracas	\$ 5.600
B	2	16	Fábrica de Calzado	\$ 5.600
B	2	17	Fábrica de Artículos de Cuero	\$ 5.600
B	2	18	Fábrica de Bolsas para productos en general	\$ 5.600

3. GRANDES INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA CONSTRUCCION Y HERRERIA

B	3	1	Aserradero	\$ 14.000
B	3	2	Carpintería de Madera para Obra	\$ 14.000
B	3	3	Fábrica de Viviendas prefabricadas en madera	\$ 14.000
B	3	4	Fábrica de Cortinas de madera	\$ 14.000
B	3	5	Fábrica de Madera Terciada y Aglomerada	\$ 14.000
B	3	6	Fábrica de Artículos de Pulpa de madera (papel y cartón)	\$ 14.000
B	3	7	Fábrica de Mosaicos, Premoldeados y Baldosas	\$ 14.000
B	3	8	Industria de Mármol y Piedra	\$ 14.000
B	3	9	Cerámicos Industriales	\$ 14.000



B	3	10	Fábrica de Artículos de Cemento y Fibro Cemento	\$ 14.000
B	3	11	Fábrica de Tanques de Agua y Bebederos	\$ 14.000
B	3	12	Fábrica de Artículos Sanitarios	\$ 14.000
B	3	13	Fábrica de Caños y Postes de Cemento y Hormigón	\$ 14.000
B	3	14	Fábrica de Viviendas prefabricadas de material	\$ 14.000
B	3	15	Fábrica de Cerámicos para revestimiento	\$ 14.000
B	3	16	Fábrica de Materiales Refractarios	\$ 14.000
B	3	17	Fábrica de Cal	\$ 14.000
B	3	18	Fábrica de Cemento	\$ 14.000
B	3	19	Industrialización de yeso	\$ 14.000
B	3	20	Cortadora de Piedra Laja	\$ 14.000
B	3	21	Industrialización de Baritina y Bentonita	\$ 14.000
B	3	22	Molienda de Materiales (Minerales)	\$ 14.000
B	3	23	Herrería de Obra	\$ 14.000
B	3	24	Fábrica de Tejido de Alambre	\$ 14.000
B	3	25	Fábrica de Artefactos Electrónicos menores	\$ 14.000
B	3	26	Fábrica de Artículos de Plomería	\$ 14.000
B	3	27	Fábrica de Artículos de Ferretería	\$ 14.000
B	3	28	Fábrica de Muebles y Accesorios metálicos	\$ 14.000
B	3	29	Fábrica de Cerraduras	\$ 14.000
B	3	30	Fábrica de Herramientas manuales	\$ 14.000

4. GRANDES INDUSTRIAS GRAFICAS, PAPELERA, QUIMICA Y AFINES.

B	4	1	Fábrica de Papel	\$ 5.400
B	4	2	Fábrica de Cartón	\$ 5.400
B	4	3	Editoriales	\$ 5.400
B	4	4	Fábrica de Artículos Plásticos y de Polietileno	\$ 5.400

5. GRANDES INDUSTRIAS DE ARTÍCULOS VARIOS.

B	5	1	Fábrica de Colchones y Colchonetas	\$ 5.400
B	5	2	Fábrica de Tambores y Plásticos	\$ 5.400
B	5	3	Fábrica de Artículos de Fibro Cemento	\$ 5.400

“C” – INDUSTRIAS ARTESANALES.

C	1	1	Elaboración de Productos Ahumados Regionales	\$ 2.400
C	1	2	Elaboración de Dulces Regionales	\$ 2.400
C	1	3	Elaboración de Pan Artesanal	\$ 2.400
C	1	4	Elaboración de Cerveza Artesanal: (según el establecimiento) a) “Nano- cervecería”: hasta 60 mts cuadrados b) “Micro- cervecería”: hasta 100mts cuadrados c) “Cerveza artesanal: hasta 200 mts cuadrados	\$ 3.600 \$ 5.600 \$ 7.800

“D” – COMERCIOS MAYORISTAS O DISTRIBUIDORES.

1. COMERCIOS MAYORISTAS DE LA ALIMENTACIÓN

D	1	1	Materiales Abastecedores	\$ 6.600
D	1	2	Distribuidor de Fiambres y Huevos	\$ 6.600
D	1	3	Distribuidor de Aves y Huevos	\$ 6.600
D	1	4	Distribuidor de Productos Lácteos	\$ 6.600
D	1	5	Distribuidor de Frutas y Cereales Secos	\$ 6.600
D	1	6	Distribuidor de Productos de Mar	\$ 6.600
D	1	7	Distribuidor de Azúcar, Café, Té y Especies	\$ 6.600
D	1	8	Distribuidor de Productos y Subproductos Cárneos	\$ 6.600
D	1	9	Distribuidor de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas	\$ 6.600

2. COMERCIOS MAYORISTAS EN GENERAL

D	2	1	Distribuidor de Hilados, Hilos y Tejidos de Punto	\$ 6.600
D	2	2	Distribuidor de Artículos de Mercería y Lencería	\$ 6.600
D	2	3	Distribuidor de Prendas de Vestir	\$ 6.600
D	2	4	Distribuidor de Artículos de Marroquinería	\$ 6.600



D	2	5	Distribuidor de Zapatos y Zapatillas	\$ 6.600
D	2	6	Distribuidor de Suelas	\$ 6.600
D	2	7	Distribuidor de Forrajes, Semillas y Alimento para animales	\$ 6.600
D	2	8	Distribuidor de Tabaco y Cigarrillos	\$ 6.600
D	2	9	Distribuidor de Madera y Subproductos de madera	\$ 6.600
D	2	10	Distribuidor de Muebles, excepto los metálicos	\$ 6.600
D	2	11	Distribuidor de Papel y Subproductos de Papel	\$ 6.600
D	2	12	Distribuidor de Artículos de Papelería, Librería, Diarios y Revistas	\$ 6.600
D	2	13	Distribuidor de Productos Farmacéuticos	\$ 6.600
D	2	14	Distribuidor de Productos Químicos para la industria	\$ 6.600
D	2	15	Distribuidor de Materia Prima para la elaboración de artículos plásticos	\$ 6.600
D	2	16	Distribuidor de Artículos de Limpieza e Higiene	\$ 6.600
D	2	17	Distribuidor de Artículos Plásticos	\$ 6.600
D	2	18	Distribuidor de Petróleo, Carbón y derivados	\$ 6.600
D	2	19	Distribuidor de Vidrios	\$ 6.600
D	2	20	Distribuidor de Bazar	\$ 6.600
D	2	21	Distribuidor de Artículos de Ferretería	\$ 6.600
D	2	22	Distribuidor de Artículos de Eléctricos y de Calefacción	\$ 6.600
D	2	23	Distribuidor de Sanitarios	\$ 6.600
D	2	24	Distribuidor de Cemento/Cal	\$ 6.600
D	2	25	Distribuidor de Arena y Piedra	\$ 6.600
D	2	26	Distribuidor de Muebles Metálicos y accesorios	\$ 6.600
D	2	27	Distribuidor de Máquinas y Motores Industriales	\$ 6.600
D	2	28	Distribuidor de Equipos y Aparatos Electrónicos	\$ 6.600
D	2	29	Distribuidor de Repuestos y Accesorios de Automotor	\$ 6.600
D	2	30	Distribuidor de Instrumentos Musicales, CD y DVD	\$ 6.600
D	2	31	Distribuidor de Artículos Fotográficos	\$ 6.600
D	2	32	Distribuidor de Artículos de Juguetería y Cotillón	\$ 6.600
D	2	33	Distribuidor de Flores y Plantas naturales y artificiales	\$ 6.600
D	2	34	Distribuidor de Artículos del Hogar	\$ 6.600
D	2	35	Distribuidor de Neumáticos y afines	\$ 6.600
D	2	36	Distribuidor de Muebles de Caña y Mimbres	\$ 6.600
D	2	37	Distribuidor de Carbón y Leña	\$ 6.600
D	2	38	Distribuidor de Chatarra y Materiales Usados	\$ 6.600

“E” - COMERCIOS MINORISTAS

1. COMERCIOS MINORISTAS DE LA ALIMENTACIÓN				
E	1	1	Carnicerías y Venta de Aves/Pescaderías	\$ 3.000
E	1	2	Venta de Aves y Huevos	\$ 3.000
E	1	3	Rotisería/Fiambrerías	\$ 3.000
E	1	4	Venta de Productos Lácteos y derivados	\$ 3.000
E	1	5	Verdulería y Frutería	\$ 3.000
E	1	6	Pizzería	\$ 3.000
E	1	7	Restaurante/Parrillas	\$ 3.000
E	1	8	Venta de Helados	\$ 3.000
E	1	9	Productos de Confeitería (Bombones, Golosinas, Postres, etc)	\$ 3.000
E	1	10	Venta de Pastas Frescas	\$ 3.000
E	1	11	Almacenes y Despensas	\$ 3.000
E	1	12	Venta de Vinos	\$ 3.000
E	1	13	Venta de Sándwich	\$ 3.000
E	1	14	Café, Confeitería/Pub/Bar	\$ 5.600
E	1	15	Kiosco/Servi Compras	\$ 9.600
E	1	16	Servicio de comida a domicilio – Delivery	\$ 2.800
E	1	17	Servicio de Catering	\$ 4.000
E	1	18	Panadería	\$ 3.400
E	1	19	Carribares	\$ 4.400
E	1	20	Carros Pancheros	\$ 4.400



E	1	21	Dietéticas	\$ 2.400
E	1	22	Polirubro	\$ 7.000

2. COMERCIOS MINORISTAS TEXTILES DE VESTIR.

E	2	1	Zapaterías	\$ 6.600
E	2	2	Peletería	\$ 6.600
E	2	3	Mercería	\$ 6.600
E	2	4	Artículos de Vestir	\$ 6.600
E	2	5	Ventas de Prendas de Vestir en General	\$ 6.600
E	2	6	Venta de Artículos de Danza	\$ 6.600
E	2	7	Marroquinería	\$ 6.600

3. COMERCIOS MINORISTAS EN GENERAL

E	3	1	Casa de Música	\$ 9.400
E	3	2	Mueblería	\$ 9.400
E	3	3	Juguetería y Cotillón	\$ 9.400
E	3	4	Venta de Muebles y Máquinas de Oficina	\$ 9.400
E	3	5	Ferretería y Pinturería	\$ 9.400
E	3	6	Materiales de Construcción y Sanitarios	\$ 18.600
E	3	7	Art. De Caza, Pesca, Camping, Deportes, Armería, Cuchillería e Hipismo	\$ 18.600
E	3	8	Farmacia	\$ 18.600
E	3	9	Perfumería	\$ 9.400
E	3	10	Herboristería	\$ 9.400
E	3	11	Forrajes, Semillas y Alimentos para animales	\$ 9.400
E	3	12	Flores y Plantas, naturales y artificiales	\$ 9.400
E	3	13	Santería y Placas	\$ 9.400
E	3	14	Venta de Artículos Escolares, Librería y Papelería	\$ 9.400
E	3	15	Venta de Automotores	\$ 9.400
E	3	16	Casa de Grabados, Fotograbados y Sellos	\$ 9.400
E	3	17	Casa de Ortopedia	\$ 9.400
E	3	18	Bazar y Menajes	\$ 9.400
E	3	19	Compra – Venta de Chatarra y Materiales Usados	\$ 9.400
E	3	20	Venta de Tabaco y Cigarrillos	\$ 9.400
E	3	21	Hojalatería	\$ 6.400
E	3	22	Amoblamiento para Cocina y Baño	\$ 6.400
E	3	23	Bijouterie	\$ 6.400
E	3	24	Venta de Artesanías Regionales	\$ 1.600
E	3	25	Venta de Lubricantes	\$ 6.400
E	3	26	Venta de Artículos para el Hogar y accesorios	\$ 6.400
E	3	27	Venta de artefactos Eléctricos para la iluminación	\$ 6.400
E	3	28	Venta de Artículos Electrónicos	\$ 12.600
E	3	29	Venta de Accesorios y Repuestos para el automotor y Vehículos en general.	\$ 12.600
E	3	30	Casa de Fotografía	\$ 6.400
E	3	31	Casa de Óptica	\$ 6.400
E	3	32	Joyería y Relojería	\$ 6.400
E	3	33	Venta de artículos Rurales	\$ 6.400
E	3	34	Talabartería	\$ 18.600
E	3	35	Venta de Carbón y Leña	\$ 6.400
E	3	36	Venta de Ataúdes	\$ 6.400
E	3	37	Venta de Artículos de limpieza	\$ 6.400
E	3	38	Vidriería	\$ 6.400
E	3	39	Venta de Ropa Usada	\$ 6.400
E	3	40	Compra – Venta de Muebles Usados	\$ 6.400
E	3	41	Agencia de Lotería, Prode y Quiniela	\$ 6.400
E	3	42	Carpintería	\$ 6.400



E	3	43	Casa de Repuestos para refrigeración, Tv. y Radio	\$ 6.400
E	3	44	Casa de Repuestos para motocicletas y Bicicletas	\$ 6.400
E	3	45	Cancha de Paddle	\$ 6.400
E	3	46	Gimnasio con aparatos/Sin aparatos	\$ 6.400
E	3	47	Natatorios	\$ 6.400
E	3	48	Autoservicios	\$ 6.400
E	3	49	Higiene y Estética Corporal	\$ 6.400
E	3	50	Venta de motosierras y accesorios	\$ 6.400
E	3	51	Pañalera	\$ 6.400
E	3	52	Supermercado	\$ 20.600

“F” - PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATEGORÍA “A”

F	1	1	Estación de Servicio con Venta de Lubricantes	\$ 3.000
F	1	2	Playa de Estacionamiento	\$ 3.000
F	1	3	Empresa de Saneamiento y Limpieza	\$ 3.000
F	1	4	Televisión Privada	\$ 3.000
F	1	5	Servicio de Obras Sociales Privadas y Mutuales	-
F	1	6	Cines	-
F	1	7	Teatros	-
F	1	8	Transporte de Pasajeros Urbano y Suburbano	\$ 6.600
F	1	9	Transportes Aéreos	-
F	1	10	Clínicas Privadas	-
F	1	11	Hospitales Privados	-
F	1	12	Hotel	\$ 4.000
F	1	13	Residenciales, Hosterías y Alojamientos	\$ 4.000
F	1	14	Casa de alquiler y A.T.A.	\$ 4.000
F	1	15	Complejos de cabañas	\$ 4.000
F	1	16	Transporte de Pasajeros de Mediana y Larga distancia	\$ 11.200
F	1	17	Servicio Telefónico/Postal privado/ Locutorios	\$ 3.000
F	1	18	Laboratorio de análisis Clínicos	\$ 5.000
F	1	19	Consultorio de Médicos/Odontológicos y otros servicios de salud	\$ 5.000
F	1	20	Veterinaria	\$ 5.000
F	1	21	Estudio de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura	\$ 5.000
F	1	22	Inmobiliarias	\$ 6.600
F	1	23	Servicio de Gas Natural – Oficina Administrativa	\$ 6.600
F	1	24	Vehículo de Transporte de más de nueve Pasajeros	\$ 6.600
F	1	25	Locales Bailables	\$ 20.600

“G” – PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATERGORÍA “B”

G	1	1	Reparación de Cubiertas para el Automóvil	\$ 2.400
G	1	2	Lavadero de Automotores	\$ 3.000
G	1	3	Lavadero de Ropa	\$ 3.000
G	1	4	Servicio Fúnebre	\$ 2.600
G	1	5	Agencia de Turismo	\$ 2.600
G	1	6	Instituto de Enseñanza Privada en General	\$ 7.800



G	1	7	Guardería o Jardín Infantil Privada	\$ 6.600
G	1	8	Agencia de Publicidad	\$ 6.600
G	1	9	Gestoría	\$ 6.600
G	1	10	Agencia Periodística	\$ 2.400
G	1	11	Agencia de Información	\$ 2.400
G	1	12	Servicio de Música	\$ 2.400
G	1	13	Servicio de Propagandas	\$ 2.400
G	1	14	Transporte de Carga	\$ 2.400
G	1	15	Transporte Escolar	\$ 2.400
G	1	16	Empresa de Mudanzas	\$ 2.400
G	1	17	Sala de Cosmetología	\$ 2.400
G	1	18	Sala de Belleza	\$ 2.400
G	1	19	Pensiones con Alojamientos	\$ 2.400
G	1	20	Alquiler de Películas	\$ 2.400
G	1	21	Comisionistas	\$ 2.400
G	1	22	Impresión con Computadora y/o Fotocopiadora	\$ 2.400
G	1	23	Estudios de arquitecturas y construcciones	\$ 2.400
G	1	24	Estudios de emisoras radiales /Radios FM privadas	\$ 7.800
G	1	25	Alquileres de juegos inflables y otros	\$ 2.400
G	1	26	Digito puntura, masoterapia, relax y conexos	\$ 2.600
G	1	27	Animación de fiestas con equipos de música – y/o baile - con servicios de lunch, cócteles y otros	\$ 6.600
G	1	28	Ciber	\$ 3.400
G	1	29	Cabinas Telefónicas e Internet en los casos de despensas y/o Kioscos.	\$ 3.400
G	1	30	Servicios de Internet	\$ 3.400

“H” – PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATEGORÍA “C”

H	1	1	Taxis y similares	\$ 3.000
H	1	2	Taxi – Flete	\$ 3.000
H	1	3	Bases de Taxis	\$ 2.000
H	1	4	Peluquería	\$ 4.600
H	1	5	Reparación de Calzado y Artículos de Cuero	\$ 2.000
H	1	6	Reparación de Artículos del Hogar y artefactos Electrodomésticos	\$ 2.000
H	1	7	Reparación de Relojes y Joyas	\$ 2.000
H	1	8	Taller Mecánico	\$ 10.600
H	1	9	Reparación de Motocicletas	\$ 2.400
H	1	10	Reparación de Bicicletas	\$ 2.400
H	1	11	Servicio de Tapicería	\$ 2.400
H	1	12	Reparación de Máquinas de Oficina	\$ 2.400
H	1	13	Taller de Soldadura en general	\$ 2.400
H	1	14	Taller de Chapa y Pintura	\$ 2.400
H	1	15	Sastrería y Modistas	\$ 2.400
H	1	16	Cerrajería	\$ 2.400
H	1	17	Balanceo y Alineación	\$ 2.400
H	1	18	Electricidad del Automotor	\$ 2.400
H	1	19	Casa de Fotocopias y Copias de Planos	\$ 2.400
H	1	20	Instaladores y Servicios de Gas	\$ 2.400
H	1	21	Servicio de Plomería y Cloacas	\$ 2.400
H	1	22	Servicios relacionados con la construcción	\$ 2.400
H	1	23	Auxilio Mecánico en General	\$ 3.400
H	1	24	Servicios Unipersonales	\$ 3.400
H	1	25	Transporte Sustancia Alimenticia caja, contenedor o cisterna con aislamiento térmico y con equipo mecánico de frío.	\$ 3.400
H	1	26	Transporte Sustancia Alimenticia caja, contenedor o cisterna con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y con sistema refrigerante autorizados por la autoridad sanitaria competente	\$ 3.400
H	1	27	Transporte Sustancia Alimenticia caja, contenedor o cisterna con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y sin sistema refrigerante.	\$ 2.400
H	1	28	Transporte Sustancia Alimenticia caja sin aislamiento térmico	\$ 1.860



H	1	29	Transporte Sustancia Alimenticia sin caja o playo	\$ 1.600
---	---	----	---	----------

“I” - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - CATEGORÍA “D”

I	1	1	Distribución de Gas de Redes	\$ 455.000
I	1	2	Servicio Telefónico con Aparato Fijo	\$ 455.000
I	1	3	Televisión por Cable	\$ 7.000

“J” - PRESTACIÓN DE SERVICIOS - CATEGORÍA “E”

J	1	1	Antenas para Servicio Telefónico Móvil	\$ 455.000
J	1	2	Antenas para Servicio de Internet	\$ 12.200
J	1	3	Antenas para Servicios por Cable	\$ 12.200
J	1	4	Antenas para Emisoras de Radios	\$ 12.200

“K” PRESTACION DE SERVICIOS - CATEGORÍA “F”

K	1	1	Banco Privado	\$ 152.000
K	1	2	Banco Provincia del Neuquén	\$ 152.000
K	1	3	Banco Oficiales Nacionales y Provinciales	\$ 152.000
K	1	4	Compañías Financieras	\$ 568.800
K	1	5	Compañías de Seguros	\$ 25.900
K	1	6	Seguros, Promotores y Agentes	\$ 4.000
K	1	7	Otras Casas de Crédito y/o Consumo	\$ 65.800

“L” - ACTIVIDADES PRIMARIAS

L	1	1	Cría de Ganado Porcino, Ovino, Caprino y Bovino	\$ 2.000
L	1	2	Productos de Granja: Miel, Lácteos, Huevos	\$ 2.000
L	1	3	Cría de Animales Destinados a la producción de pieles	\$ 2.000
L	1	4	Cría de Aves destinadas a la producción de Huevos	\$ 2.000
L	1	5	Cría de Aves destinadas a la producción de Carne	\$ 2.000
L	1	6	Cría y exportación de animales no establecidos en el inciso anterior	\$ 2.000
L	1	7	Extracción de Piedra, Arcilla y Arena	\$ 40.800
L	1	8	Extracción de Mármol	\$ 40.800
L	1	9	Extracción de Calizas y Yeso	\$ 40.800
L	1	10	Extracción de Baritina	\$ 40.800
L	1	11	Extracción de Bentonita	\$ 40.800
L	1	12	Extracción de Minerales no establecidos en incisos anteriores	\$ 40.800

CAPITULO VI

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE

LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

ALICUOTAS Y/O MONTOS

Artículo 9°: Para el ejercicio fiscal vigente, los derechos son ANUALES y serán abonadas en 12 cuotas mensuales, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se establece una alícuota fija de 0,90 % anual, a aplicar sobre la Base de la valuación de la Dirección Provincial de Rentas mediante el formulario CM 05 o CD 02.

Artículo 10°: En caso de no haberse presentado al 31 de marzo de cada año la DD.JJ. correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto un mínimo anual de \$10.600.

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo municipal, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación.

MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAYOR A LOS 90 DÍAS.

Artículo 11: El Departamento Ejecutivo procederá al cobro de una multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma. El valor de la mencionada multa se fija en la suma de \$6.000.



REGIMEN ESPECIAL PARA EMPRESAS DE SERVICIOS

Artículo 12: Por este Derecho abonarán de acuerdo a la Ordenanza Fiscal anualmente lo siguiente:

I	1	1	Distribución de Gas de Redes por Usuario	\$ 160
I	1	2	Servicio Telefónico con Aparato Fijo	\$ 160
I	1	3	Televisión por Cable	\$ 160

Para el cobro de la Categoría Prestación de servicio “D” se tomarán la cantidad de Usuarios agregando o desagregando Usuarios según DECLARACIÓN JUARADA exigida por la Municipalidad a cada empresa que brinda este Servicio.

Artículo 13: Dicha Tasa se podrá abonar:

- 1 – Doce cuotas Mensuales
- 2 – Una cuota Anual.

Artículo 14: Para aquellas Empresas de Servicios incluidas en la Prestación de Servicios Categoría “E” abonarán Anualmente de acuerdo al Siguiente detalle:

J	1	1	Antenas para Servicio de Telefonía Móvil	\$ 600.000
J	1	2	Antenas para Servicio de Internet	\$ 306.000
J	1	3	Antenas para Servicio de Cable	\$ 10.600
J	1	4	Antenas para Emisora de Radio	\$ 5.200

Artículo 15: Dicha Tasa se podrá abonar.

- 1 – Doce Cuotas Anuales.
- 2 – Una Cuota Anual.

Artículo 16: Para aquellas Empresas de Servicios incluidas en la Prestación de Servicio Categoría “F” abonarán Anualmente de acuerdo al Siguiente detalle:

K	1	1	Banco Privado	\$ 276.000
K	1	2	Banco Provincia del Neuquén	\$ 276.000
K	1	3	Banco Oficiales Nacionales y Provinciales	\$ 276.000
K	1	4	Compañías Financieras	\$ 276.000
K	1	5	Compañías de Seguros	\$ 132.000
K	1	6	Seguros, Promotores y Agentes	\$ 8.000
K	1	7	Otras Casas de Crédito y/o Consumo	\$ 276.000

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Artículo 17: Los vendedores ambulantes podrán comercializar sus productos únicamente durante dos (2) días consecutivos, y solo se permitirá realizar nuevamente la venta ambulante una vez transcurridos siete días desde la última autorización por parte de la Dirección de Bromatología, debiendo abonar por este derecho, por día, las siguientes tasas:

Venta de productos alimenticios permitidos:		
a.	Venta de frutas, verduras y hortalizas	\$ 13.000
b.	Productores comprendidos en la Cuenca del Agrio	Sin cargo
c.	Otros productos alimenticios permitidos	\$ 10.000
d.	Venta de menajes, plásticos, juguetería y artículos de plástico	\$ 10.000
e.	Venta de artesanías	\$ 10.000
f.	Artesanos de la localidad de Las Lajas	Sin cargo
g.	Venta de confecciones, lencería y zapatería	\$ 5.400
h.	Venta de artículos para el hogar	\$ 12.600
i.	Venta de artículos de mimbre	\$ 12.600
j.	Venta de cuadros, libros y oleos	\$ 4.000
k.	Venta de almanaques y postales	\$ 4.000
l.	Venta de flores y plantas	\$ 4.000
ll.	Fotógrafo ambulante con animales	\$ 4.000
m.	Venta de bijouterie y similares	\$ 4.000
n.	Venta de helados y café por día	\$ 1.600
ñ.	Venta de artículos de limpieza	\$ 3.000



o. Venta de ladrillos y similares	\$ 6.600
p. Servicio Atmosférico	\$ 2.600
q. Venta de Pescado	\$ 3.200
r. Toda actividad no comprendida en incisos anteriores	\$ 3.600
Cuando los vendedores ambulantes acrediten domicilio en la ciudad de Las Lajas, se beneficiará con un descuento del 10% de la tasa establecida	

CAPITULO VIII

DERECHO DE USO DEL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 18: Se abonarán los importes que a continuación se indican:

Bovinos hasta 450 Kg	16 módulos
Bovinos más de 450 Kg.	18 módulos
Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina por cada Animal Faenado	2 módulo
Ovinos y Caprinos:	
a) Hasta 10 Kg. Faenado	7 módulos
b) Más de 10 Kg. Faenado	9 módulos
Porcinos:	
a) Hasta 25 Kg Faenado	8 módulos
b) Más de 25 Kg Faenado	10 módulos
Arancel Matarife de otra localidad	7 módulos

CAPITULO IX

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 19: Tasa por re inspección bromatológica de productos alimenticios que ingresan a la ciudad de Las Lajas **3 Módulos**.

Artículo 20: Los productos alimenticios no perecederos, con destino a otras localidades, que requieran los servicios de re inspección bromatológica, para obtener el Certificado de Aptitud de los Alimentos en Tránsito y que no cuenten con Servicio Técnico Profesional, se abonara el 50 % de **1 Módulo**.

- a. Por Kg. de alimento o materia prima \$ 1,20
- b. Por bebidas alcohólicas, por litro \$ 2,60
- c. Por bebidas analcohólicas, por litro \$ 2,40

Artículo 21: Por habilitación de cámara frigorífica, por semestre y por metro cúbico **1 Módulo**.

Artículo 22: Por habilitación de vehículos que transporten sustancias alimenticias, por semestre, abonara **3 Módulos**.

Artículo 23: Por desparasitación Anti hidatídica de caninos o felinos: Sin cargo.

Artículo 24: Por Control Antirrábico de animal canino o felino **5 Módulos**.

Artículo 25: Por Análisis de Laboratorio para la determinación de Trichinella Spiralis:

- a. Lechón por animal **10 Módulos**.
- b. Capón, Recría, Cerdo/a **10 Módulos**.
- c. Embutidos frescos o secos **10 Módulos**.

CAPITULO X

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 26: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:

- a) Por cada informe, constancia, o certificación de deuda atrasada, o testimonio que expida la Municipalidad y no esté especificado en otro inciso \$300- Duplicado abonara el 50% de **5 Módulos**.
- b) Por cada Certificado de Libre de Deuda para el Juzgado Municipal de Faltas **5 Módulos**.
- c) Por cada certificado libre de deuda patente de rodados **5 Módulos**.
- d) Por cada certificado de baja de vehículo **6 Módulos**.
- e) A las solicitudes mediante oficio cualquiera fuere su fuente y por cada inmueble o persona se le adicionará al derecho de oficina un arancel de **5 Módulos**.
- f) Por inscripción de escrituras, proveedores o contratistas **5 Módulos**.
- g) Por el otorgamiento de libretas sanitarias por año **10 Módulos**.
- h) Por Renovación de Libretas Sanitarias por año **5 Módulos**.
- i) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal e Impositiva anual: impresa **7 Módulos** En formato digital **3 Módulos**.
- j) Por la venta de planos de la ciudad de Las Lajas y distintas secciones catastrales **10 Módulos**.
- k) Por la venta de planos de la ciudad de Las Lajas y distintas secciones catastrales en formato digital **5 Módulos**.
- l) Por la venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de licitaciones públicas:

Régimen de la Ley de Obras Públicas N.º 687:



1. Cuando el Presupuesto Oficial sea inferior a \$ 518.400,00 el valor del pliego será igual al monto que resulte de aplicar el 1,5 % sobre el presupuesto oficial correspondiente a la licitación del caso.
 2. Cuando el Presupuesto Oficial supere la suma de \$ 518.400,00 y no exceda los \$ 12.960.000,00 el valor del pliego será igual al monto que resulte de aplicar el 1 % sobre el presupuesto oficial correspondiente a la licitación del caso.
 3. Cuando el presupuesto oficial exceda los \$ 12.960.000,00 el valor del pliego será de \$ 13.608,00.
 4. De acuerdo a las leyes en vigencia la Municipalidad podrá en casos debidamente justificados establecer montos menores a los indicados en el punto 1, fijándose un valor mínimo del pliego de \$ 500,00.
- m) Por cada libro de actas rubricado y foliado **2 Módulos**.
- n) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote **1 Módulo**.
- o) Por dar certificación de calles para presentar a otros organismos **1 Módulo**.
- p) Por certificado de legalidad de Lic. De Conducir **3 Módulos**.
- q) Derecho de Inspección Lotes Fiscales 2% del valor total del lote.
- r) Por otorgamiento de copias de expedientes hasta quince (15) fojas \$1.500 más de 15 fojas se adicionará \$ 100 por cada foja.

Artículo 27: Los petitorios y solicitudes deberán ser rubricados y el trámite se realizará a nombre de quien haya firmado la misma.

CAPITULO XI
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, MENSURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
APROBACION DE PLANOS

Base imponible	Pesos
a) Construcción hasta 80 m2 de superficie cubierta destinada a vivienda Unifamiliar, por m2.	1 Módulo
b) Construcción de más de 80 m2 de superficie cubierta destinada a vivienda unifamiliar, por m2	1,5 Módulos
c) Construcción Establecimientos industriales, comerciales y/o rurales, por m2	2 Módulos

Artículo 28: Las inspecciones de obra que el propietario solicite deberá efectuarlas en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, tendrá un costo de **10 Módulos**.

VISADO DE PLANOS

Artículo 29:

- a) Visación previa de planos de mensura por subdivisión y/o unificación hasta cuatro lotes, tasa fija de **10 Módulos**.
- b) Por visado de planos, se abonarán las tasas según las características que a continuación se detallan:
1. En concepto de visado de copia de planos que hayan sido aprobados con anterioridad, abonarán por c/u de ellas **5 Módulos**.
 2. Cuando los profesionales soliciten visado de planos previo, de obra nueva, abonarán por cada juego **5 Módulos**.
- c) Por línea y nivel, determinación de líneas municipales o de edificación:
1. Por cada frente a una calle **5 Módulos**.
 2. Certificación por frente (calle y vereda) **3 Módulos**.
 3. Por tramo recto de hasta 4 cuadras **5 Módulos**.
 4. Por tramo recto de hasta 1 cuadra **3 Módulos**.
- d) Por solicitud de certificación de cotas de nivel de rasante de calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono o posteo).
- En zona Urbana:
1. A particulares **3 Módulos**.
 2. A empresas **11 Módulos**.
- En zona rural:
1. A particulares **3 Módulos**.
 2. A empresas **6 Módulos**.

CONEXIONES DOMICILIARIAS A LA RED CLOACAL

Artículo 30: Se Establece que para la CONEXIÓN domiciliaria a la red cloacal se deberá abonar por única vez **3 Módulos**, más el costo actualizado del material a utilizar, que será presupuestado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y deberá ser abonado en la Sección Recaudaciones del Municipio local al momento de cumplimentar la solicitud del servicio. Sin perjuicio de la tasa mensual que deberán abonar en concepto de "Tasa por Servicios Retributivos, Servicio de Red Cloacal".



CONEXIÓN DE AGUA CORRIENTE

Artículo 31: Toda conexión de agua corriente deberá tomarse del caño alimentador, no pudiendo bajo ningún concepto tomar conexiones que no fueran de este, sin previa autorización Municipal.

Artículo 32: Por cada conexión de Agua Corriente, el usuario deberá abonar por única vez **3 Módulos** más el costo actualizado del material a utilizar, que será presupuestado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y deberá ser abonado en la Sección Recaudaciones del Municipio local al momento de cumplimentar la solicitud del servicio. Sin perjuicio de la tasa mensual que deberán abonar en concepto de “Tasa por Servicios Retributivos, Servicio de Agua Corriente”.

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 33: Según especificaciones de la Ordenanza Fiscal, abonarán por ocupación o uso de espacios públicos, las sumas detalladas a continuación, sin perjuicio de otros gravámenes:

- a) Cada puesto o vehículo que realice su actividad comercial en lugares autorizados por el Concejo Deliberante, además del derecho de venta ambulante, abonarán por día y por adelantado **2 Módulos**.
- b) Por la ocupación de la vía pública:
 - 1.- Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año **3 Módulos**.
 - 2.- Cuando se apoyan instalaciones de 2 o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año **3 Módulos**.
- c) Por la utilización del subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año **3 Módulos**.
- d) Por cada cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por mes **3 Módulos**.
- e) Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos de hasta 1,5 m² de superficie, por unidad, por mes o fracción **3 Módulos**.
- f) Por ocupación de la vía pública por remoción, zanjeo, arreglos varios por empresas por m² por día **3 Módulos**.
- g) Por cualquier otro uso del espacio público, veredas, paseos por m² por día **3 Módulos**.
- h) Uso de Plataformas por Empresas de Transporte Público de Larga Distancia por mes adelantado **5 Módulos**.
- i) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas, abonarán por día **2 Módulos**.
- j) Por cada mesa de Bar y Confeitería abonaran por Temporada (Nov-Abr) **2 Módulos**.

CAPITULO XIII

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA Y RIPIO DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL

Artículo 34: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, por este derecho se abonarán los importes detallados a continuación:

a) Arena por m ³	5 módulos
b) Pedregullo o revuelto por m ³	5 módulos
c) Puzolana por m ³	5 módulos
d) Basalto por m ³	5 módulos
e) Calcáreo para relleno de suelo	5 módulos

CAPITULO XIV

DERECHOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 35: Para la realización de espectáculos públicos, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal abonarán, las siguientes tasas:

- a) Por el sellado de entradas a cualquier espectáculo público se abonará por cada 100, por adelantado **2 Módulos**.
- b) Calesitas: abonarán por día, por adelantado **3 Módulos**.
- c) Los parques abonarán por derecho de instalación, según la cantidad de juegos, las siguientes tasas:
 - 1) Hasta diez juegos, por día, por adelantado **3 Módulos**.
 - 2) De once a veinte juegos, por día, por adelantado **4 Módulos**.
 - 3) Más de veinte juegos, por día, por adelantado **5 Módulos**.
- d) Los circos abonarán por derecho de instalación, según la cantidad de plateas que posean, por adelantado, las siguientes tasas:
 - 1) Hasta cien plateas, por día por adelantado **3 Módulos**.



- 2) Más de cien plateas, por día por adelantado **5 Módulos**.
- e) Por la explotación de juegos y/o entretenimientos, abonarán las siguientes tasas:
 - 1) Por cancha de paddle, por año, por adelantado **10 Módulos**.
 - 2) Por cada máquina de juegos o entretenimiento mecánica y/o electrónica, por trimestre, por adelantado **5 Módulos**.
 - 3) Por cada metegol, por trimestre, por adelantado **2 Módulos**.
 - 4) Por cada billar, pool o similares, por trimestre y adelantado **3 Módulos**.
 - 5) En organización de espectáculos por bingos, lotería, tómbolas, con cobro de entradas abonarán por día **4 Módulos**.
 - 6) Espectáculos públicos organizados por asociaciones o entidades sin fines de lucro SIN CARGO
 - 7) Exposiciones en las que existan cobro de entradas por ingreso al predio, abonarán por día **3 Módulos**.
 - 8) Exposiciones en las que no se cobren entradas para el ingreso al predio y/o locales cerrados, abonarán stand y por día **1 Módulo**.
- f) Por la explotación de juegos infantiles, inflables o similar en lugares autorizados por el DEM por día **3 Módulos**.

CAPITULO XV DERECHOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 36: Según las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas por publicidad o propaganda:

- a) Por sellado de afiches con propaganda comercial, por cada uno $\frac{1}{2}$ **Módulo**.
- b) Por el sellado de volantes o panfletos, por cada 100 **1 Módulo**.
- c) Por el sellado de revistas publicitarias por cada 100 **1 Módulo**.
- d) Por el sellado de Rifas, por cada 100 números **1 Módulo**.
- e) Por altavoces en vehículos, por día y adelantado **3 Módulos**.
- f) Por aquellos letreros luminosos con propaganda que invadan el espacio público, cada uno por mes **2 Módulos**.
- g) Letreros ubicados sobre la ruta, dentro del ejido municipal, por metro cuadrado o fracción, por mes **1 Módulo**.
- h) Letreros murales, con propaganda de terceros, abonarán por cada uno y por mes **1 Módulo**.
- i) Por carteles o letreros fijos, móviles o aéreos, ubicados en espacios públicos, veredas o calles, abonaran por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, en forma mensual la suma de **1 Módulo**.
- j) Por la Publicidad mensual en la Emisora FM, se abonarán las siguientes tarifas:
 - 1) Por la Publicidad mensual:
 - a) Hasta seis salidas diarias (de lunes a viernes) **5 Módulos**.
 - b) Hasta diez salidas diarias (de lunes a viernes) **6 Módulos**.
 - c) Más de diez salidas diarias y auspicio de programa en vivo **7 Módulos**.
 - 2) Por publicidad semanal:
 - a) Seis salidas diarias (de lunes a viernes) **2 Módulos**
 - b) Diez Salidas diarias (de lunes a viernes) **3 Módulos**.
 - k) Clasificados por Salida **1 Módulo**.
 - l) Auspicios de Programas en vivo Sin exclusividad:
 - 1) Mensual, por cada hora de lunes a viernes con hasta 3 salidas diarias de no más de 30 segundos **3 Módulos**.
 - 2) Sábado o domingo, por cada hora con hasta 3 salidas de no más de 30 segundos **4 Módulos**.
 - m) Entrevistas radiales para promoción de actividad comercial Mensual (hasta 5 minutos) **10 Módulos**.
 - n) Programa cultural o político especial **13 Módulos**.

CAPITULO XVI DERECHO DE PATENTE DE RODADOS

Artículo 37: Sobre la valuación de los rodados de la tabla del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA) se aplicará de acuerdo a la Ordenanza Fiscal la alícuota del 2,20% hasta diez años de antigüedad y el 1,90% de once a veinte años, para todos los vehículos a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del 1,30% (uno coma treinta por ciento).
- b) Para los vehículos de trabajo, las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Determinación Tributaria y se aplicarán los alícuotas acordes a la siguiente escala:



Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 2 a 4	0,90
De 5 a 8	0,84
De 9 a 12	0,78
De 13 a 17	0,72
Más de 18	0,66

Artículo 38: Tributo Anual Mínimo:

- Se establece un tributo mínimo de \$ 9.600,00 anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de \$ 1.200,00 anuales.
- Para rodados de más de 20 años, que cumplan los requisitos de la Ley Nacional 24449, Ley 26363 y la Presente Ordenanza, abonarán un mínimo de \$ 6.400,00 anuales.

Artículo 39: Los vencimientos para este derecho se fijarán por el Departamento Ejecutivo Municipal, pagaderos por mes vencido.

CAPITULO XVII
LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 40: Por otorgamiento de Licencias de Conductor se abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

- Licencias y Renovaciones clases C, D, E, F (profesional) y G por año **4 Módulos**.
- Licencias y Renovaciones clases B y F (particular) por año **3 Módulos**.
- Licencias y Renovaciones clase A por año **2 Módulos**.
- Solicitudes de duplicados de la licencia de conducir se abonará el equivalente al establecido para la renovación de la licencia correspondiente.
- Licencia por cambio de jurisdicción, el contribuyente abonará el valor de la licencia establecido en el inciso 1.

CAPITULO XVIII
TASA POR ALQUILER, ARRENDAMIENTO Y PERMISO DE USOS DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 41: Se Establece el canon por el alquiler, arrendamiento, permisos de usos de los siguientes bienes municipales:

- Por el uso del Salón Municipal para la realización de eventos culturales y/o social familiar (Cumpleaños, Casamientos, bautismos y aniversarios) sin fines de lucro **30 Módulos**.
 - Garantía por daños que pudieran sufrir las instalaciones (con la firma de un documento) **16 Módulos**.
 - Por el uso de escuelas, comisiones vecinales, clubes e instituciones religiosas pagase en artículos de limpieza un total de **10 Módulos**.
- Prohíbese el uso para todo tipo de eventos comerciales y/o con fines de lucro.
- Para todo otro tipo de uso no especificados en los incisos a) y b), se deberá solicitar la autorización del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Las Lajas.
- Por el alquiler del Equipo de Audio, para Actos, Conferencias, Charlas y Exposiciones **16 Módulos**.
- Garantía por alquiler de audio para cualquier evento por adelantado **16 Módulos**.
- Por el uso de la Sala Velatoria Municipal **2 Módulos**.

Artículo 42: Para la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal, se abonará lo siguiente:

- Por el uso del Gimnasio Municipal para la realización de eventos sociales de carácter particular **70 Módulos**.
- Por el uso del Gimnasio Municipal para la realización de eventos sociales de carácter particular con licencia comercial **100 Módulos**.
- Por el uso del Gimnasio Municipal para bailes de egresos de establecimientos secundarios Sin Costo.
- En caso de eximición del Gimnasio Municipal, se deberá abonar para elementos de limpieza con anterioridad al uso **20 Módulos**.
- En todos los casos se debe abonar por anticipado una garantía por daños que pudieran sufrir las instalaciones (con la firma de un documento) **30 Módulos**.

CAPITULO XIX
DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 43: Según especificaciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las Tasas detalladas, pudiendo abonar tasas las establecidas en los incisos "f", "g", "h", "i", "j" y "k" en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas:



a) Por traslados internos	2 módulos
b) Por exhumación y reducción de cadáveres	4 módulos
c) Por Derecho de estadía en Depósito (por día)	1 módulo
d) Por cada inhumación en Tierra, Bóveda, Panteón o Nicho (por única vez)	2 módulos
e) Concesiones de Terrenos por Bóvedas por metro cuadrado (por única vez)	5 módulos
f) Por Derecho Real de Uso de Fosas de tipo común en tierra y por cinco años	10 módulos
g) Por Derecho Real de Uso de Nichos Grandes, cada uno y por cinco años	12 módulos
h) Por Derecho Real de Uso de Bóveda, cada 5 años	10 módulos
i) Por Derecho Real de Uso de Nichos chicos, cada uno y por cinco años	11 módulos
j) Por concesión anticipada de Nichos Grandes, cada uno y cada cinco años	11 módulos
k) Por concesión anticipada de Nichos Chicos, cada uno y cada cinco años	10 módulos

CAPITULO XX
TASAS POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 44: Según especificaciones brindadas en la Ordenanza Fiscal, abonarán las tasas que a continuación se detallan:

- a) Pala retroexcavadora por hora **70 módulos.**
- b) Camiones por hora **72 módulos.**
- c) Contenedores por dos días, por unidad **20 módulos.**
- d) Por el transporte de agua con equipos municipales, dentro del radio urbano **60 módulos.**
- e) Carga de agua con equipo propio por m³ **2 módulos.**
- f) Maquina cortadora de Pavimento por hora **50 módulos.**
- g) Por remoción y reconstrucción de calles con pavimento, por metro cúbico **50 módulos.**
- h) Por remoción y reconstrucción de calles de tierra, por metro cúbico **18 módulos.**
- i) Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red, incluida la inspección **70 módulos.**
- j) Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas, instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros **20 módulos.**
- k) Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros **21 módulos.**
- l) Por transporte de agua con equipo municipal hasta 100 km: 300 módulos (no incluye el gasto de combustibles). Exímase del pago del canon y gastos de combustible, por traslado de agua a los crianceros y personas de escasos recursos de la zona rural, con influencia en el Municipio de Las Lajas. En resguardo del parque automotor y del personal municipal, permítase la entrega de agua solo hasta donde el vehículo contenedor tenga acceso. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todo lo concerniente a: Listado de solicitudes, cronograma de entrega del agua correspondiente, vehículos a utilizar y personal, todo aquello que permita optimizar la correcta y equitativa entrega del agua.
- m) Por servicio venta de árido cantera Municipal según Artículo N° 258 de la Ordenanza Fiscal: **60 módulos.**
- n) Por servicio de venta de hormigón elaborado tipo H25 por m3 de material: **250 módulos.**
- o) Por servicio de venta de hormigón elaborado tipo H21 por m3 de material. **200 módulos.**
- p) Por limpiar y desobstruir la red cloacal domiciliaria: **30 módulos** (Agregados por ordenanza 4122)
- q) Por limpiar pozos ciegos o cámaras sépticas con camión atmosférico: **50 módulos.**

Podrán solicitar exención de pago de los servicios mencionados en el Artículo 44, los siguientes contribuyentes:

- a) Los jubilados o pensionados.
- b) Las personas indigentes que demuestren tal situación mediante una declaración jurada y la realización de la encuesta socio económica efectuada por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Las Lajas.
- c) Las personas discapacitadas (deben presentar el certificado de la JUCAID)

La secretaria de Obras y Servicios Públicos debe comunicar los datos de los solicitantes que requieran los servicios mencionados en el Artículo 44 al área de Recaudaciones para que realice el cobro del canon que corresponda en cada caso.

CAPITULO XXI
VENTA DE ESPECIES ARBÓREAS

Artículo 45: Se establece para las especies arbóreas que produce y comercializa el vivero municipal los siguientes valores:

a) Gleditsia triacanthos	\$ 500,00
--------------------------	-----------



- | | | |
|----|----------------------------|-----------|
| b) | Fresnos americanos | \$ 500,00 |
| c) | Plantines de Thuja | \$ 500,00 |
| d) | Piracantas | \$ 500,00 |
| e) | Austrocedrus chilensis | \$ 500,00 |
| f) | Robinia pseudoacacia | \$ 500,00 |
| g) | Squinius molle (aguaribay) | \$ 500,00 |

Artículo 46: Se Deroga la Ordenanza 4611.

Artículo 47: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Las Lajas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. -----

Cjal. Analía Hermosilla
Secretaria Parlamentaria
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS LAJAS

Cjal. Silvana del Carmen Riquelme
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS LAJAS